



Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00037-00
Demandantes	Viviana Suárez Natera y otro
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere parte demandante

1. ANTECEDENTES

Se realizó audiencia inicial N°104 del 30 de mayo de 2018, en la cual se decretó como prueba a cargo de la parte demandante, atinente a la certificación del estado actual del proceso de filiación bajo el radicado N°08638-31-84-001-2015-00334-00, donde actúa como demandante la señora, Viviana Suárez Natera.

La parte demandante, retiró el oficio N° 576 – J60 del 8 de junio de 2018, dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga, el día 26 del mismo mes y año.

Observa el despacho, que desde la audiencia inicial N°104 del 30 de mayo de 2018, se encuentra pendiente y a cargo de la parte demandante: la prueba de la certificación del estado actual del proceso de filiación bajo el radicado N°08638-31-84-001-2015-00334-00.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la omisión de la parte demandante en el cumplimiento de la orden impartida en la audiencia inicial y en el posterior requerimiento realizado por el despacho con providencia del 27 de septiembre de 2018, se fijará el término de cinco (5) días a efecto de que dé cumplimiento a la orden, so pena de tener por desistido ese medio de prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte demandante presente la prueba decretada a su cargo en audiencia inicial y correspondiente a: certificación del estado actual del proceso de filiación bajo el radicado N°08638-31-84-001-2015-00334-00, donde actúa como demandante la señora, Viviana Suárez Natera, que se encuentra contenida en el oficio N° 576 – J60 del 8 de junio de 2018, dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 21** del **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERMAN PUNTES ROJAS
Secretario